

## MINISTERIO DE FOMENTO

### 5926 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 22 de marzo de 2001 por la que se dictan normas sobre la colaboración del Servicio de Correos en las elecciones al Parlamento Vasco.*

Advertida errata en la inserción de la Orden de 22 de marzo de 2001 por la que se dictan normas sobre la colaboración del Servicio de Correos en las elecciones al Parlamento Vasco, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de fecha 24 de marzo de 2001, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11199, primera columna, punto 4. Tarifas aplicables, en la última línea, donde dice: «... publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 106, del 4.», debe decir: «... publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 106, del 4 de mayo de 1977.»

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

### 5927 *ORDEN de 19 de marzo de 2001 por la que se modifica la de 22 de diciembre de 1992 por la que se establecen las titulaciones y estudios previos del primer ciclo así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas de segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Lingüística.*

La Orden de 22 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1993), por la que se establecen las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo con los que se puede acceder a las enseñanzas de sólo segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Lingüística, establece que podrán acceder directamente a los referidos estudios, sin complementos de formación, quienes hayan superado el primer ciclo de cualquier Licenciatura en Filología y desde cualquier otra titulación o primer ciclo universitario cursando como complementos de formación, de no haberlo hecho antes, ocho créditos en Lingüística, ocho créditos en Lengua, doce créditos en segunda lengua y doce créditos en tercera lengua, es decir un total de cuarenta créditos.

El período de tiempo transcurrido desde la aprobación de la Orden de referencia, así como la experiencia académica acumulada, ha puesto de manifiesto que la obligación de cursar los cuarenta créditos citados supone para los estudiantes una carga lectiva excesiva.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—El apartado b) del artículo primero de la Orden de 22 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1993), por el que se establecen las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Lingüística, queda redactado como sigue:

«b) Desde cualquier otra titulación o primer ciclo universitario, cursando como complementos de formación de no haberlo hecho antes, un mínimo de ocho créditos en cada una de las materias siguientes: Lingüística y Lengua (formación básica en los aspectos descriptivos y normativos de la Lengua Española o de la otra Lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma donde radique la Universidad, a elección del alumno).

En todo caso, el número máximo de créditos en cada una de las materias citadas no podrá superar el que figure en las materias troncales Lingüística y Lengua en los planes de estudios de la Universidad que imparta las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Lingüística.»

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Educación y Universidades para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 19 de marzo de 2001.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

### 5928 *ORDEN de 26 de marzo de 2001 por la que se amplía la vigencia de las medidas adoptadas en la Orden de 8 de marzo de 2001, por la que se adoptan medidas de protección en relación con la fiebre aftosa y en la Orden de 13 de marzo de 2001, por la que se prohíbe cautelarmente la introducción de animales y ciertos productos de especies sensibles a la fiebre aftosa originarios o procedentes de Francia.*

Mediante la Orden de 8 de marzo de 2001, por la que se adoptan medidas de protección en relación con la fiebre aftosa y la Orden de 13 de marzo de 2001, por la que se prohíbe cautelarmente la introducción de animales y ciertos productos de especies sensibles a la fiebre aftosa originarios o procedentes de Francia, se adoptaron determinadas medidas provisionales a fin de prevenir la difusión de dicha enfermedad en nuestro país.

Ante la situación producida por la reciente confirmación de nuevos focos en el Reino Unido y Francia es necesario ampliar la vigencia de las medidas adoptadas, en tanto no se adopten las medidas correspondientes por la Unión Europea y mientras la evolución de la enfermedad no permita su finalización.

Por lo expuesto, se procede a realizar dicha ampliación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea, que indica que podrán establecerse prohibiciones o restricciones a la importación, exportación o tránsito por razones de la protección de la salud y vida de los animales, así como al amparo de la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952, que en su artículo 8 establece la posibilidad de adoptar medidas de carácter general para prevenir